

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-49 -24
(De 05 de febrero de 2024)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante Texto Único), establece las facultades de las que goza la Superintendencia del Mercado de Valores para garantizar su autonomía.

Que el numeral 31 del Artículo 14 del Texto Único, establece que dentro de las atribuciones del Superintendente se encuentra el ejercer las demás atribuciones que la Ley del Mercado de Valores y otros ordenamientos le señalen.

Que el Artículo 23 del Texto Único establece que los recursos de reconsideración y de apelación que se interpongan contra las decisiones del Superintendente o la emitidas en virtud de delegación de autoridad, se concederán con efecto suspensivo.

Que mediante escrito la firma de abogados R&C LAWYERS, presentó formalmente Recurso de Apelación el día 5 de enero de 2024 en contra de la Resolución No. SMV-481-23 de 15 de diciembre de 2023, la cual mantiene en todas sus partes la decisión contenida en la Resolución No. SMV-378-23 de 25 de septiembre de 2023, que impone multa de novecientos balboas (B/.900.00) a Durex Property Group, S.A., por la mora de tres (3) días hábiles en la presentación de los Formularios F3-Registro de valores vigentes y F4-Resumen Financiero, respectivamente y de once (11) días hábiles por la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral, todos correspondientes al periodo concluido el 30 de junio de 2023, cuya fecha de presentación venció el 31 de agosto de 2023.

Que la Resolución No. SMV-481-23 de 15 de diciembre de 2023, fue notificada por escrito a la firma de abogados R&C LAWYERS, el día 29 de diciembre de 2023.

Que el Artículo 172 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece lo siguiente:

“Artículo 172. La autoridad de primera instancia será la competente para decidir si el recurso interpuesto es o no viable, para lo cual deberá determinar si el apelante está legitimado legalmente para recurrir; si la resolución o acto impugnado es susceptible del recurso; y si éste fue interpuesto en término oportuno.

Si el recurso es concedido, la autoridad deberá señalar el efecto en el que lo concede; y, en caso contrario, deberá exponer en la respectiva resolución la causa o causas por las que no concedió el recurso.”

Que atendiendo lo dispuesto en el Artículo 172 antes citado, concluye esta Autoridad, que la firma de abogados R&C LAWYERS a través del Licenciado Pablo Epifanio, socio de la firma, está legitimado legalmente para recurrir; el acto impugnado es susceptible del recurso de apelación; y dicho recurso fue interpuesto en término oportuno, por lo tanto, esta Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el envío de las actuaciones a la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores para que se surta la segunda instancia.

SEGUNDO: COMUNICAR que el presente Recurso, se concede en efecto suspensivo, en virtud de lo establecido en el artículo 23 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

TERCERO: ADVERTIR que la presente resolución es de mero obedecimiento, en virtud de lo establecido en el Artículo 179 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 2, numeral 31 del Artículo 14 y 23 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Resolución No. SMV- 308-22 de 7 de septiembre de 2022, tal como quedó modificada por la Resolución No. SMV-286-23 de 24 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Rafael García Mayorca
Director de Emisores

TV/



SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 26 días del mes de febrero
dos mil veinticuatro (2024)
a las 8:46 a.m. notifique
al señor (a) R&C Lawyers

Que antecede.

El notificado(s).

(notificado mediante escrito de notificación)